

Resolución

Lima, 30 de abril de 2018

ACCIONANTE : ESTEBAN ROSARIO LIVIAS
(SEÑOR ROSARIO)

MEDIO DE
COMUNICACIÓN : COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.
(LATINA)

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE la queja interpuesta por el SEÑOR ROSARIO el 29 de setiembre de 2017 en contra de LATINA.*

1. ANTECEDENTES:

Mediante correo electrónico, de fecha 29 de setiembre de 2017, el **SEÑOR ROSARIO** interpuso una queja contra **LATINA** por el contenido del programa "90 Noticias", específicamente por la nota periodística "Aparecen más afectados por estafa piramidal".

Posteriormente, mediante Resolución N° 01, de fecha 01 de marzo de 2018, la Secretaría Técnica declaró inadmisibile la queja interpuesta por el **SEÑOR ROSARIO**, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe la subsanación correspondiente.

Finalmente, el 14 de marzo de 2018 el **SEÑOR ROSARIO** envió su escrito de subsanación mediante correo electrónico.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN:

Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión analizar la pertinencia de admitir a trámite la solicitud interpuesta por el **SEÑOR ROSARIO** contra **LATINA**.

3. ANÁLISIS:

Conforme a lo establecido en el Código de Ética, la Secretaría Técnica es el órgano que realiza la labor de instructor del procedimiento. Así, el Secretario Técnico es el encargado de tramitar las quejas, comunicaciones recibidas o solicitudes de rectificación, en los términos del Código de Ética, del Pacto de Autorregulación y la legislación vigente.

En el Pacto de Autorregulación, se establece que se busca promover el respeto hacia la persona, la familia, la sociedad y la legislación vigente. Asimismo, señala que el objetivo principal del régimen de solución de controversias es propiciar el diálogo y conciliación entre el público televidente u oyente y los medios de comunicación, de manera tal que cualquier consulta, queja o reclamo, sea absuelta y resuelta de manera sencilla y rápida.

Adicionalmente, en el numeral 2.1.1. del Pacto de Autorregulación se dispone que son atribuciones de la Secretaria Técnica, tratándose de una queja, reclamo y/o solicitud de rectificación de parte, decidir la admisión a trámite del procedimiento de investigación y sanción, pudiendo declarar inadmisibles o improcedentes la queja o reclamo, según corresponda.

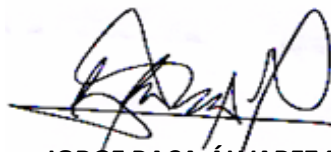
En el presente caso, a pesar de que la Secretaría Técnica requirió al accionante que presente un petitorio y hechos que sean expuestos en forma clara y precisa, éste no ha cumplido con ello, manteniendo las observaciones advertidas en su primer escrito.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, corresponde a la Secretaría Técnica declarar improcedente la solicitud del **SEÑOR ROSARIO** presentada con fecha 27 de setiembre de 2017; y, en consecuencia, se declara el archivamiento del procedimiento bajo análisis.

4. **DECISIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN:**

PRIMERO: Declarar Improcedente la queja interpuesta por el **SEÑOR ROSARIO** el 29 de setiembre de 2017 en contra de **LATINA**.

SEGUNDO: Ordenar el archivamiento definitivo de la presente queja.



JORGE BACA-ÁLVAREZ M.
**Secretario Técnico de la Comisión
de Ética de la SNRTV**